

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00152. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO I-689-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe anexar y escanear correctamente la demanda, debido a que contiene los siguientes textos incompletos:
 - 1- Declaraciones y condenas numeral tercero.
 - 2- Recuadro de la indemnización del art 64 C.S.T, exactamente falta la liquidación de 15 de octubre de 2018 a 15 de octubre de 2019.
 - 3- Fundamentos Fácticos numeral quinto.
 - 4- Fundamentos de derecho.
 - 5- Testimoniales, no se observa el nombre del primer testigo.

Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado. Además, que de superar la cuantía de 20 SMLMV prevista en el artículo 12 del CPTSS, se remitirá por competencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 26 DE MAYO DE 2021</p> <p align="center"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
